

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de marzo de 1960 por la que se prorroga el plazo establecido en el artículo segundo de la Orden de este Departamento de 10 de febrero último sobre declaración de acciones, participaciones y otros títulos de empresas españolas propiedad de extranjeros.

Excelentísimos señores:

Esta Presidencia, accediendo a las diversas peticiones recibidas, tiene a bien prorrogar hasta el día 15 del próximo mes de abril el plazo establecido en el artículo segundo de la Orden de este Departamento de 10 de febrero de 1960 para efectuar las declaraciones de las acciones, obligaciones o cualquier otra clase de títulos de empresas españolas propiedad de extranjeros, ante el Registro Especial de valores y participaciones industriales en poder de extranjeros.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se interpreta la Instrucción novena para aplicación de las Tarifas de Primas mínimas del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Esta Dirección General, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el escrito de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social en súplica de que se suprima la Instrucción novena de las dictadas para aplicación de las Tarifas mínimas del Seguro de Accidentes, o alternativamente que la autorización a las empresas para satisfacer directamente a sus obreros la indemnización económica por incapacidad temporal sea concedida por la Dirección General de Previsión, y que el precio señalado por este servicio no sea con carácter fijo el 6 por 100 del importe de la prima, sino que dentro de dicho límite se acomode al costo de la función a compensar y a la cuantía de la prima;

Teniendo en cuenta que se estima conveniente la subsistencia de dicha Instrucción, puesto que regula una situación de hecho que se viene produciendo, y que la modificación propuesta se encuentra implícita en la misma, necesitando tan sólo una interpretación y concreción de dicho precepto en el sentido de que la autorización corresponde concederla a esta Dirección General en casos excepcionales y justificados, toda vez que puede suponer una modificación en el precio del seguro, y que el porcentaje del descuento debe entenderse como límite máximo, apreciando en cada caso el costo de la función administrativa a realizar y el importe de la prima aplicable.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en la Orden comunicada de 11 de febrero del corriente, ha tenido a bien disponer que la Instrucción novena para aplicación de las Tarifas de primas mínimas del Seguro de Accidentes del Trabajo, aprobadas el 11 de febrero pasado, se interprete en el sentido de que la autorización a las empresas para satisfacer directamente a sus obreros la indemnización económica

por incapacidad temporal corresponde a la Dirección General de Previsión, cuando las circunstancias excepcionales lo aconsejen, pudiendo fijar como importe por dicho servicio a recibir por las empresas el porcentaje que estime conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder del 6 por 100 del importe de la prima por incapacidad temporal.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1960.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se amplía la de 16 de noviembre de 1959 complementaria de la Orden de 10 de octubre del mismo año sobre compensaciones a los agricultores consumidores de abonos.

En relación con la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre compensaciones a los agricultores consumidores de abonos nitrogenados y escorias Thomas, y disposiciones complementarias, se presenta la modalidad de que determinados agricultores que cultivan remolacha azucarera, arroz, algodón, lino y otras plantas, previo contrato, suelen recibir con cargo a su cosecha, en forma de anticipo, estos fertilizantes a través de las Empresas que contratan aquellos cultivos. En estos casos, el abono lo adquieren las entidades de la red comercial para su distribución ulterior entre los cultivadores.

Se precisa, pues, dictar las normas oportunas para la tramitación de las solicitudes en estos casos, por lo que en virtud de las atribuciones que dicha Orden ministerial concede a esta Dirección General, y como ampliación a su Resolución de 16 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 23 del mismo mes), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Cada uno de los agricultores que reciba el abono de entidades con las cuales contrata un determinado cultivo, debe solicitar, individualmente, la compensación como en los casos generales. Para ello deberá acompañar a la solicitud correspondiente la factura, recibo o nota del cargo del abono recibido de la Entidad, en la que deberá estar reseñado el precio del abono. Este recibo o nota de cargo sustituirá a la factura de la red comercial que en las compras directas deben acompañar los agricultores a la referida solicitud de bonificaciones por mayor costo de transportes.

En la instancia que suscriba el agricultor hará constar el nombre de la entidad que le ha proporcionado el abono, en sustitución del nombre del almacenista.

2.º Las referidas entidades, una vez repartido el abono, deben desglosar de sus facturas originales de compra las cantidades servidas a cada provincia que distribuye. De esta factura total original será remitida copia o fotocopia de la misma a cada una de las Juntas Informativas de Fertilizantes de las provincias en las que haya distribuido el abono, con documento independiente en el que se haga constar la cuantía del abono repartido en cada provincia y relación nominal de los beneficiarios, indicando para cada clase de abono la cantidad que ha entregado a los mismos y el precio a que lo carga.

3.º Las Juntas Provinciales Informativas de Fertilizantes recibirán y resolverán las peticiones correspondientes, comprobándolas previamente con las relaciones nominales recibidas de las entidades, en cuanto a cantidades, clases y precios.

La tramitación subsiguiente, en cuanto a la forma y medios de abonar a los beneficiarios las compensaciones correspondientes, se realizará como en los demás casos generales.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y Presidentes de las Juntas Informativas de Fertilizantes de las provincias de Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

ORDEN de 7 de marzo de 1960 por la que se regulan los recargos que sobre las licencias de pesca deberá percibir el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 16 de julio de 1949, que modificó la de 20 de febrero de 1942, reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial, y el Decreto de 12 de febrero de 1954, que modificó el Reglamento dictado para su aplicación, facultaron a este Ministerio para fijar, dentro de los límites que dichas disposiciones establecen, la cuantía de los recargos que sobre los importes de las licencias de pesca, y por razón de la especie, debe percibir el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con el dictamen emitido por el Ministerio de Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero. Los recargos que sobre los importes de las licen-

cias de pesca, y por razón de la especie, deberá percibir el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, se ajustarán a la siguiente escala:

Para el salmón:

Recargo de primera categoría, 30 pesetas por kilogramo capturado.

Recargo de segunda categoría, 15 pesetas por kilogramo capturado.

Para la trucha:

Recargo de categoría única, 50 por 100 del importe de la correspondiente licencia de pesca.

Para las demás especies selectas:

Recargo de primera categoría, 15 pesetas por kilogramo capturado.

Recargo de segunda categoría, 10 pesetas por kilogramo capturado.

Recargo de tercera categoría, cinco pesetas por kilogramo capturado.

Segundo. La aplicación de las distintas categorías establecidas para los recargos del salmón y demás especies selectas corresponderá a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial que a propuesta del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, y atendiendo a las variaciones que en el mercado sufran los precios, fijará las que deban aplicarse, y señalará las especies afectadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 402/1960, de 10 de marzo, por el que se promueve a Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Baltasar Rull Villar, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las Carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo,

Vengo en promover en turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Sala Primera de dicho Alto Tribunal, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Vicente Marín Garrido, a don Baltasar Rull Villar, Magistrado de término que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BARALES

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a la categoría de Agente judicial segundo a don Angel Elena García.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 14 de abril de 1956, esta Dirección General acuerda promover, por

el turno primero, a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 12.240 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante por promoción de don Félix Aguilar Molina, a don Angel Elena García, Agente Judicial tercero, con destino en la Audiencia Provincial de Gerona, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 20 de febrero actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

DECRETO 403/1960, de 3 de marzo, por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Astola Guardiola, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Astola Guardiola, Magistrado de término, que sirvió el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BARALES